



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca
Demandado	Francisco Javier Mesa Arroyave
Radicado	05154 31 12001 2020-00075-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	582

Notificado el demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

Antecedentes

En los términos solicitados por la sociedad ejecutante, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 05 de noviembre de 2020, contra el demandado, por la suma de: (i) Ciento sesenta y nueve millones quinientos treinta y un mil tres pesos (\$169.531.003) como capital adeudado del pagaré No. 70063445, (ii) diez millones cincuenta y siete mil quinientos cincuenta pesos (\$10.057.550) por intereses corrientes liquidados desde el 01 de junio de 2018 al 29 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, y las costas de la ejecución.

Postura del Ejecutado

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

Consideraciones

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la sentencia se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demanda por Francisco Javier Mesa Arroyave.

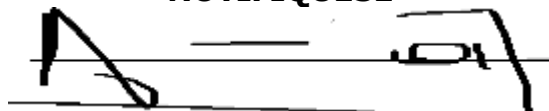
Segundo: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo del BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., y en contra de FRANCISCO JAVIER MESA ARROYAVE.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Quinto: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$12.571.198, a favor de la entidad ejecutante, y a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER MESA ARROYAVE, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a3d6cc3799a5037e478fd6f0dfc231d634c50c5dca3d5d01a861602ed19048

Documento generado en 17/09/2021 07:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>